



Universidad
LATINA de Panamá
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ADMISIÓN Y REGISTROS

Panamá, mayo de 2024



Elaboración	Revisión	Revisión	Actualización
Dra. Mirna de Crespo Dra. Yazmina Yunsán Mtra. María Elena Morales Mtra. Marcela Valencia Dra. Dalia Chávez	2018	2022	2024

Actualización aprobada en el Consejo Académico según Acta del 2 de mayo de 2024



ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Capítulo I. Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá.....	4
Sección I. De los Requisitos de Ingreso.....	4
Sección II. De la Matrícula.....	7
Capítulo II. Disposiciones Académicas Generales.....	9
Sección I. De la Asistencia a Clases.....	9
Sección II. Del Retiro e Inclusión de Asignaturas.....	10
Sección III. De la Convalidación de Asignaturas.....	11
Sección IV. De los Exámenes de Suficiencia.....	15
Sección V. De la Evaluación de los Cursos por el Docente.....	16
Sección VI. Del Reclamo de Calificaciones.....	18
Sección VII. Del Examen de Rehabilitación.....	19
Sección VIII. De la Selección de los Índices Académicos más altos de la Promoción.....	19
Sección IX. De las Tutorías.....	20
Capítulo III. Del Departamento de Registros Académicos.....	21
Disposiciones Finales	23

CAPÍTULO I

Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá

Sección I

De los Requisitos de Admisión

Artículo 1. Este reglamento regula las condiciones de ingreso a la Universidad Latina de Panamá y establece las normas básicas relacionadas con los procesos académicos.

Artículo 2. La Universidad Latina de Panamá otorga los siguientes títulos académicos en los niveles:

Nivel	Título
Pregrado	Técnico
Grado	Licenciatura
Profesorado	Profesorado
Postgrado	Especialización
	Maestría
	Doctorado

Artículo 3. La admisión de los estudiantes a la Universidad Latina de Panamá se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideas políticas o de cualquier otra índole. En tal sentido, la admisión se constituye cuando el estudiante sea aceptado formalmente para su incorporación a la actividad universitaria.

Artículo 4. Todo estudiante de la Universidad Latina de Panamá está obligado a cumplir con la entrega de la documentación establecida como los requisitos de ingreso en el Departamento de Admisiones, sin los cuales no podrá ser oficialmente matriculado en la Universidad según lo que establezca el Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto de 2018 y el Estatuto Universitario.



Artículo 5. Para que un estudiante cumpla con la admisión a la Universidad debe presentar al momento de matrícula:

Estudiantes de nacionalidad panameña para los niveles de pregrado y grado (Técnico y Licenciatura):

- 2 fotos.
- Copia de cédula de identidad personal vigente.
- 2 copias del diploma de Educación Media o de escuela secundaria o su equivalente debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.
- 1 copia de los créditos originales de Educación Media o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación.
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Estudiantes extranjeros para los niveles de pregrado y grado (Técnico licenciatura):

- 2 fotos
- Copia del pasaporte vigente de la primera página con sus datos generales y de la última página.
- 2 copias del diploma de Educación Media o de escuela secundaria o su equivalente debidamente apostillado ante autoridades consulares correspondiente en el país de origen del diploma. Aplica para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Todo documento aportado en un idioma distinto al español deberá ser traducido al español por un traductor público oficial. Aplica también para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Copia de los créditos originales de Educación Media o su equivalente debidamente apostillado ante autoridades consulares correspondiente en el país de origen.
- Cualquier otro requisito que la universidad estime necesario.



Estudiantes nacionales para el nivel de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- 2 fotos
- Copia de cédula de identidad personal vigente
- 2 copias del diploma de Licenciatura o Maestría
- 1 copia de créditos de diploma y Créditos de graduado de Licenciatura y/o Maestría.
- Prueba de certificación del nivel de idioma inglés establecido por la UNESCO
- Hoja de vida actualizada.
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Estudiantes extranjeros para el nivel de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- 2 fotos
- Copia del pasaporte vigente de la primera página con sus datos generales y de la última página.
- 1 copia de créditos de diploma y Créditos de graduado de Licenciatura, Especialización y/o Maestría debidamente apostillado ante autoridades consulares correspondiente en el país de origen del diploma.
- Prueba de certificación del nivel de idioma Inglés establecido por la UNESCO
- Hoja de vida actualizada
- Cualquier requisito que la Universidad estime necesario.

Parágrafo: En el caso del estudiante aspirante a las carreras de grado de Doctores en Medicina y Cirugía y Odontología de la Facultad de Ciencia de la Salud:

Presentar los requisitos del Artículo 5 según en caso de adicionalmente los requisitos siguientes:

- Radiografía P.A. del tórax con su respectivo informe médico – radiólogo.
- Tarjeta de vacunación con registro de Hepatitis B, Sarampión, MMR, Tétano, Difteria, Tosferina.



- Prueba Psicológica.
- Prueba de conocimientos generales en: Física, Matemática, Biología, Química.
- Pruebas diagnósticas del Idioma Inglés y tecnologías de información TIC`s.
- Curso de primeros auxilios.
- Para los estudiantes de la Carrera de Doctor en Medicina y Cirugía, cumplir con lo establecido en las normativas de Selección y Admisión para la Carrera.

Artículo 6. Los estudiantes serán admitidos al cumplir con la presentación de los requisitos de admisión establecidos por la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 7. En los casos que el Consejo Académico determine, podrán establecerse concursos de becas para la admisión de primer ingreso o cursos preparatorios.

Artículo 8. El Departamento de Registros Académicos mantendrá un expediente actualizado de cada estudiante, en el que se conservarán, en foliados los documentos enunciados.

Sección II

De la Matrícula

Artículo 9. La condición de estudiante de la Universidad Latina de Panamá se adquiere a través de la matrícula, que se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El estudiante adquiere los derechos y asume las obligaciones que establecen el Estatuto Universitario y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 10. El estudiante recibirá asesoramiento y orientación relacionada con los planes y programas de estudio, requisitos de ingreso, costos de los estudios, horarios, financiamiento, reglamento estudiantil y cualquier otra norma que sea pertinente, a través de las oficinas correspondiente: admisión, decanatos, entre otros.

Artículo 11. Las matrículas de las asignaturas se harán siguiendo los requerimientos del respectivo plan de estudios oficialmente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académica (CTDA). Para ello la oficina de Registros Académicos verificará



que las asignaturas matriculadas correspondan a lo establecido por el plan de estudio

Artículo 12. El estudiante solo podrá matricular la cantidad de asignaturas que establece el plan de estudios para cada cuatrimestre. No obstante, el estudiante podrá matricular hasta un máximo de siete (7) materias siempre y cuando se considere y apruebe la justificación de lo solicitado, por parte del Decano o Coordinador de la Carrera.

- Se eximen de esta opción las asignaturas de Opciones de Grado. Para tener derecho de matricular y cursar las opciones de grado, el estudiante debe aprobar las asignaturas de su plan de estudio que preceden las misma.
- Se excepcionan los casos de las carreras en las cuales las opciones de grado están acompañadas de una o dos asignaturas regulares dentro de su último cuatrimestre del plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. En casos debidamente justificados el Decano o Coordinador solicitará a Rectoría la aprobación de la excepción.
- Cuando la opción de grado son las 2 materias de maestría, el estudiante tiene que haber culminado todas las materias del plan de estudio de la licenciatura, no puede tener materias pendientes de la licenciatura.

Artículo 13. El estudiante regular quien aspira matricular asignaturas adicionales debe poseer un índice académico mínimo de 81. El sistema de matrícula lo verifica automáticamente al momento de que el estudiante realice su matrícula.

Para efectos de la matrícula de asignaturas adicionales no se abrirán los grupos o turnos adicionales o tutorías, por ende, el estudiante debe acogerse a la oferta académica de grupos y horarios disponible para el cuatrimestre dado. Se exceptúan aquellos casos que sean debidamente aprobados por los Decanos(as) y la Rectoría.

No se permitirá ni se autorizará la matrícula de materias con prerrequisitos en especial a las carreras que otorgan idoneidad.

Artículo 14. Para los casos de estudiantes inactivos que no presenten registro de matrícula en más de dos años continuos y desean reintegrarse a la Universidad a la misma carrera, deben ajustarse al nuevo plan de estudio, si fuese el caso y sus respectivos costos.

Artículo 15. Todo estudiante está obligado a cumplir los requisitos de admisión y permanencia, igual los requisitos financieros establecidos por la Universidad. La Universidad puede implementar medidas de restricción en el acceso al sistema académico, incluyendo el procesamiento de la matrícula de los cuatrimestres o semestres según el caso, siempre que se detecte el incumplimiento de los requisitos señalados.

Artículo 16. Queda prohibido, a todo empleado del Departamento de Registro Académico, Departamento de Tecnología y Departamento de Admisiones, Manipular el sistema con el fin de procesar matrículas con requisitos pendientes, choques de horarios, matricular en planes de estudios anteriores a los recién aprobados y otras situaciones contrarias al reglamento.

Artículo 17. El estudiante podrá matricularse en dos carreras del mismo grado académico de forma simultánea siempre que las materias no presenten choque de horario. Queda prohibido matricular asignaturas de grados académicos distintos.

CAPÍTULO II

Disposiciones Académicas Generales

Sección I

De la Asistencia a Clases

Artículo 18. La asistencia y puntualidad a clases, prácticas, laboratorios y otras actividades académicas son obligatorias. Los estudiantes que acumulen más del 20% de inasistencia a clases sin justificaciones debidamente comprobadas no tendrán derecho a calificación final y perderán el curso.

Artículo 19. Para el caso de los seminarios para tesis y tesina estos cursos se pierden con más del 20% de inasistencia.

Artículo 20. Todo docente que imparta cursos en cualquier grado está obligado a llevar un registro de la asistencia para cada uno de los cursos que administra y registrarla en

el sistema. En tal sentido, le corresponde al Director de la escuela, al Decano de la Facultad, al Coordinador de Facultad o al Director Ejecutivo revisar el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo: En caso de que el estudiante no aparezca en la lista de matriculados debe verificar en la Dirección de Registros Académicos su situación, utilizando la plataforma correspondiente para hacerlo.

Artículo 21. Toda jornada de clases que no se hubiese llevado a cabo por inasistencia del docente tendrá que ser repuesta por éste. Para estos efectos, el docente requerirá acordar una fecha con un mínimo del 80% de aprobación de los estudiantes. Solicitar la aprobación por escrito al respectivo Decano o Coordinador, al tener dicha aprobación, programar la reposición y comunicarla a los estudiantes en la plataforma correspondiente.

Sección II Del Retiro e Inclusión de Asignaturas

Artículo 22. El período de retiro e inclusión de asignaturas será determinado en el calendario académico. Pasada la fecha del período señalado, no se permitirá incluir o retirar las asignaturas, con excepción de aquellos estudiantes con motivos debidamente justificados y demostrados, cuya situación deberá ser sometida a verificación por los Decano, coordinadores o la Rectoría.

Artículo 23. No podrán incluirse más asignaturas de las establecidas en el plan de estudio para cada período académico, salvo los casos debidamente justificados aprobados por Decanos o coordinadores

Artículo 24. Para realizar el proceso de retiro e inclusión de asignaturas, el estudiante debe completar el formulario establecido para el mismo, y entregarlo al Departamento Registros Académicos con las firmas de autorización del Director de la Escuela, Decano o Coordinador de programa dentro del período establecido para tal fin en el Calendario Lectivo.

Artículo 25. Las matrículas extemporáneas deberán ser aprobadas por Rectoría con previa revisión del decano, por causa debidamente justificada y antes de culminar el periodo académico, sino se entenderá por no matriculada ni aprobada.

Sección III

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 26. La convalidación externa de asignaturas es el reconocimiento que hace la Universidad de los créditos académicos de las asignaturas de otras universidades oficialmente reconocida y las convalidaciones internas se refieren al reconocimiento de las asignaturas propias que se dictan en las diferentes carreras de la Universidad Latina de Panamá. Para convalidar asignaturas es preciso que **ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a las asignaturas objeto de la convalidación**, (Art. 128 del Decreto Ejecutivo 539-2018) Para ello, las convalidaciones de universidades solo serán aprobadas para las carreras reconocidas por Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Artículo 27. La Universidad Latina de Panamá no convalidará las asignaturas de las carreras en el caso de las universidades particulares, si las mismas no cuentan con la debida Resolución de su aprobación por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, (CTDA) al momento de cursar las asignaturas por convalidar en la universidad de procedencia. En el caso de las Universidades Oficiales se requiere contar con la aprobación formal de la carrera y su plan de estudios.

Artículo 28. Sólo se podrán convalidar los créditos de asignaturas de un mismo grado académico hasta un máximo de sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudios que realiza la convalidación. (Artículo 118 del Decreto Ejecutivo 539 de agosto de 2018).

Artículo 29. Corresponde a la Universidad Latina de Panamá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, de convalidar las asignaturas de carácter clínico o práctico pues corresponde a la Universidad Latina de Panamá comprobar las competencias y destrezas profesionales en áreas de la salud.

Artículo 30. Los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad Latina de Panamá deben presentar la prueba de ubicación de Inglés para determinar el nivel del manejo del idioma señalado, si el examen de ubicación es aprobado, el estudiante solo debe



matricular las materias de inglés correspondientes pero no cursarlas.

Artículo 31. Las 2 materias de maestría tomadas como opción de grado no dan crédito para ser convalidadas en otra universidad, sin embargo son homologables con el plan de estudio de la maestría en la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 32. La universidad solamente convalidará carreras técnicas a nivel superior provenientes de otra universidad y no de Institutos superiores.

Artículo 33. La solicitud de convalidación debe formalizarse dentro de su primer cuatrimestre de estudios para las carreras de técnico y licenciatura, primer semestre para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y dentro de 2 (dos) primeros meses de sus estudios a nivel de postgrado.

Los requisitos para presentar la Solicitud de Convalidación de Asignaturas de otras universidades, los siguientes:

1. Créditos originales de la Universidad de procedencia, donde conste que las asignaturas a convalidar fueron aprobadas por el estudiante y la cantidad de créditos por asignatura o su equivalente.
2. Plan de estudio de la carrera autenticado con el sello fresco de la Universidad de procedencia.
3. Copia autenticada del contenido completo del curso o cursos que se pretenden convalidar con sello oficial de la Universidad.
4. Formulario de Solicitud de Convalidación de asignaturas debidamente firmado.
5. Recibo de matrícula vigente de la Universidad Latina de Panamá.
6. Copia autenticada de la resolución mediante la cual la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) aprobó la respectiva carrera. En los casos de convalidación de créditos de Universidades particulares o de universidades oficiales, nota de Secretaría General que indique que el Plan de la carrera fue aprobado por su respectivo Consejo Académico.

Parágrafo: En el caso de convalidación de créditos de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, el interesado deberá aportar los documentos apostillados. Los documentos que se aporten en un idioma distinto al español, deberán estar traducidos por un traductor público autorizado en el cual se explique el sistema de calificación utilizada.



Artículo 34. El personal encargado de los trámites de admisión únicamente podrá proceder con la solicitud de convalidación cuando reciba todos los documentos requeridos según lo establecido en el artículo anterior y dentro de los plazos indicados en el presente Reglamento. En caso de que el estudiante no presente la documentación completa dentro de los términos especificados, el proceso de convalidación no podrá llevarse a cabo

Artículo 35. Para la convalidación de créditos académicos de pregrado y grado solo se reconocerán aquellos cuya calificación sea de 71/100 o su equivalente para licenciaturas. Cuando se trata de estudios de postgrado solo se convalidan las que tengan evaluación igual o mayor a su equivalente de 81/100.

Artículo 36. La cantidad máxima de créditos que se pueden convalidar es de cuarenta por ciento (40%) en postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) y sesenta por ciento (60%) en pregrado y grado del total que componen el plan de estudios de la respectiva carrera en la Universidad Latina de Panamá. Se exceptúan los créditos homologados de la misma Universidad.

Artículo 37. La convalidación sólo procede cuando se trata de asignaturas homologadas que tengan igual cantidad de créditos entre sí, excepto el caso en que la asignatura a convalidar posea una cantidad de créditos inferior a la cursada y aprobada y en el caso de una equivalencia en el contenido y la descripción de las asignaturas rigurosamente determinada por el Comité Tripartito asignado por el Decano(a) o Coordinador(a) de la respectiva carrera.

Parágrafo I: Si la asignatura a convalidar forma parte de una carrera o programa proveniente del extranjero o ha sido dictada por un centro de educación superior universitario que no emplea el sistema de créditos, se podrá hacer la convalidación, previa la comprobación de la equivalencia de los contenidos, nivel y duración de las asignaturas cual debe contar con la aprobación del Decanato.

Parágrafo II: Si la Comisión Tripartita bajo la dirección del Decanato determina que la descripción y el contenido de las asignaturas provenientes de otras universidades pueden ser convalidadas de acuerdo con el contenido la asignatura de la

Universidad Latina de Panamá. y cubre el volumen de conocimientos y destrezas de la asignatura por convalidar de la Universidad Latina de Panamá. Esta convalidación debe haber sido verificada por los miembros de la Comisión Tripartita y conlleva la firma del Decano(a) o Director(a) Ejecutivo.

El Acta de Convalidación deberá incluir las observaciones de parte de la Comisión Tripartita donde consta la equivalencia en la descripción y el contenido de las asignaturas.

Artículo 38. La asignatura que sirve de fundamento para la convalidación debe haberse cursado en un término no mayor a seis (6) años. La Comisión Tripartita realizará un estudio de su contenido y aprobará o no la convalidación; dicho contenido debe cumplir las condiciones de actualidad y pertinencia.

Parágrafo I: Las asignaturas cursadas en un programa de la Universidad Latina de Panamá, que sean comunes a otro programa de igual nivel que el estudiante desee cursar (Tronco Común) no requerirán del procedimiento ordinario de convalidación para su reconocimiento. Para estos efectos, el Departamento de Registros Académicos implementará un procedimiento interno para registrar estas notas, que garantice al estudiante la colocación oportuna de sus calificaciones.

Artículo 39. Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación. Se llama Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación al procedimiento previo a la matrícula de primer ingreso, en virtud del cual la Universidad podrá realizar una revisión preliminar de las asignaturas que se podrían convalidar. Para estos efectos, el estudiante debe aportar al Departamento de Admisiones/Mercadeo las copias de lo señalado en el Artículo 28, y el Departamento enviará al Decano(a), Coordinador(a) de la Facultad o al Director(a) Ejecutivo la respectiva la documentación proporcionada.

Parágrafo: La revisión preliminar de posibles asignaturas a convalidar no implica bajo ninguna circunstancia la aprobación final o promesa de convalidación. Corresponde a la Comisión Tripartita hacer el estudio a detalle y emitir la decisión final mediante informe.



Artículo 40. El estudiante podrá retirar el Acta de Aprobación de Convalidación en un máximo de 45 días hábiles después de presentación de la solicitud formal de Convalidación y siempre y cuando ha aportado toda la documentación señalada en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 41. No se admitirá reclamo o recurso alguno una vez transcurrido los 30 días hábiles después de haberle notificado al estudiante el Acta de Aprobación o Rechazo de Convalidación.

Sección IV

De los Exámenes de Suficiencia

Artículo 42. El examen de suficiencia consiste en una prueba que valida los conocimientos de la persona sobre una determinada área del conocimiento y aplica solamente para los grados de técnico y de licenciatura.

Artículo 43. Los estudiantes de las carreras o programas tendrán derecho a presentar un examen por suficiencia, siempre y cuando demuestre poseer más de 4 años de experiencia laboral continua, o conocimientos sólidos en al área de la asignatura. Un estudiante podrá matricular por suficiencia hasta un máximo de 10 asignaturas.

Artículo 44. Para optar para la prueba de suficiencia, el candidato debe presentar al Departamento de Admisiones o Registros Académicos antes de iniciar su carrera o en el transcurso de su primer cuatrimestre en la Universidad, los requisitos siguientes:

1. Solicitud de Examen por Suficiencia.
2. Presentar una certificación oficial de la empresa donde se señala la función que desempeña y tiempo de laborar en el área, si fuese el caso.
3. Hoja de Vida actualizada.
4. Copias de certificados profesionales o cualquier otra documentación que sustente haber adquirido los conocimientos necesarios.

Artículo 45. Para la aplicación de los exámenes de suficiencia, el Departamento de Registros Académicos coordinará con las unidades académicas correspondientes para su implementación.

Artículo 46. La nota de aprobación del examen por suficiencia será de ochenta y uno (81) puntos.

Sección V De la Evaluación de los Cursos por el Docente

Artículo 47. La evaluación del curso por parte del docente debe ser justa, clara e imparcial y reflejará el desempeño del estudiante durante el cuatrimestre.

Artículo 48 Queda prohibido el uso de la evaluación como medio de coacción, intimidación o acoso de cualquier tipo hacia los/las estudiantes.

Artículo 49. Toda evaluación debe responder a un proceso de planificación por parte del docente, por lo cual deberá realizarse en la forma y en los plazos anunciados por éste y según lo establecido en el calendario académico.

Artículo 50. Al iniciar un curso, el docente debe informar a los estudiantes los aspectos que tomará en cuenta para evaluar dicho curso, señalándoles expresamente el porcentaje de la nota total que corresponde a cada aspecto, sean investigaciones, trabajos individuales o grupales, charlas, exámenes, asistencia o cualquier otra actividad educativa asignada. Todo estudiante tiene derecho a revisar los exámenes, trabajos, proyectos u otras pruebas de cualquier tipo en los cuales haya participado, una vez hayan ido evaluados por el docente en un tiempo prudencial.

Artículo 51. Las calificaciones de grados, se expresan en números de acuerdo con la siguiente escala:

Excelente	(de 91 a 100)
Bueno	(de 81 a 90)
Regular	(de 71 a 80)
Deficiente	(de 61 a 70, con derecho a presentar prueba de rehabilitación).
Reprobado	(60 puntos o menos, sin derecho a prueba de rehabilitación).

Artículo 52. Cuando un estudiante no presente o no entregue la asignación en la fecha indicada deberá presentar por escrito las causas que justifiquen la ausencia; el docente deberá evaluar la justificación enviada para informar al estudiante lo que procede en su caso.



Artículo 53. En caso que al estudiante se le compruebe debidamente copia o fraude en un examen parcial, final o trabajo asignado, el docente evaluará con numeral cero (0). De reincidir en esta falta en la misma asignatura, se evaluará la asignatura con una nota de cero (0). En casos especiales se citará la evaluación del Comité de Ética.

Artículo 54. Los exámenes deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo por motivo justificado y autorización previa y firmada por el Decano(a) y de la Rectoría o Dirección Ejecutiva de las sedes.

Artículo 55. Queda prohibido a todo estudiante alterar las calificaciones o cometer fraude para alterar sus calificaciones.

Sección VI Del Reclamo de Calificaciones

Artículo 56. Todo estudiante tiene derecho a presentar un reclamo de nota, cuando no esté de acuerdo con la nota capturada en el sistema de calificaciones.

Artículo 57. Los reclamos de calificaciones deben formularse a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a aquel en que fue capturada la nota en el sistema. No obstante, el/la Jefe/a del Departamento de Registros Académicos podrá autorizar la presentación de reclamos después de este plazo, siempre que existan situaciones excepcionales comprobadas por el estudiante, pero en ningún caso serán admitidos reclamos después de los dos (2) cuatrimestres o semestres siguientes a la captura de la nota en el sistema para el caso de pregrado y grado y 3 meses en caso de postgrado.

Artículo 58. Cuando un docente desestime mediante nota un reclamo, el estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de **apelación** ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la negativa del profesor haya sido capturada e informada.

El trámite de dicho recurso consistirá en la presentación de un informe escrito del estudiante, del cual se le dará traslado al profesor, a fin de que rinda un informe detallado. Cada uno adjuntará con su escrito los documentos pertinentes al reclamo, sin perjuicio de que el Decano(a) o Coordinador(a) solicite algún informe adicional.



En todo caso, siguiendo este mismo trámite, el Decano podrá delegar en una comisión de tres docentes, la tramitación y decisión del recurso de apelación.

Artículo 59. El recurso de apelación de que trata este artículo sólo procederá si tiene como fin subsanar los errores materiales en que pudo incurrir el docente al calcular el promedio final y no para revisar el proceso de evaluación del curso que haya hecho el docente. Por tanto, todo recurso que no se ajuste a este requerimiento será rechazado de plano. Se exceptúan aquellas evaluaciones que por causas debidamente justificadas no hayan sido procesada durante el desarrollo del curso.

Sección VII

Del Examen de Rehabilitación

Artículo 60. El examen de rehabilitación es una prueba a la que tienen derecho los estudiantes que hayan obtenido en un curso regular de pregrado y grado una calificación final entre sesenta (61) y setenta (70) puntos. En tal sentido es la obligación del docente aplicar la prueba de rehabilitación dentro del período señalado en el Calendario Académico para pregrado y grado, y dentro de 2 (dos) semanas al concluir el curso a nivel de postgrado en caso de que haya.

Artículo 61. Realizado el examen de rehabilitación, el profesor tendrá los dos (2) días hábiles siguientes para entregar las calificaciones el Departamento de Registro Académicos. La nota de rehabilitación será como máximo setenta y uno (71).

Sección VIII

De la Selección de los Índices Académicos más Altos de la Promoción

Artículo 62. La Universidad determinará los índices académicos más altos, para lo cual el Departamento Registros Académicos convocará a reunión a Rectoría, Director(a) del CEP, Decanos(as) o Coordinadores(as) de Carreras o Director(a) Ejecutivo.

En la reunión convocada se determinará cuáles han sido los estudiantes que poseen un índice mínimo de noventa y cinco (95.00) en los grados académicos de Licenciatura, Profesorado y Técnico y para ello se consideran todas las asignaturas del Plan de Estudios.

Así mismo, se establecerá quiénes son los estudiantes con un promedio mínimo de noventa y ocho (98.00) puntos en los grados académicos de Postgrado (Especialización, Maestrías y Doctorados)

Los participantes de la reunión establecerán los criterios de selección del índice académico más alto y escogerán a los graduandos con Mención Honorífica de acuerdo con los mismos.

Sección IX

De las Tutorías

Artículo 63. Del tipo de tutorías.

Existen tres tipos de tutorías: académica, por solicitud individual del estudiante y por reducción de matrícula de grupo:

- **Tutoría académica:** Proceso dirigido de acompañamiento individual o grupal brindado a los estudiantes, enfocado hacia su desarrollo académico, personal y profesional.
- **Tutoría por solicitud Individual del estudiante.** Esta se refiere a la que solicita el estudiante, motivada por razones particulares, que un estudiante solicita a las autoridades académicas, como el decano o director de sede, para inscribirse en una asignatura específica del plan de estudios. Este proceso, debe realizarse dentro del período de tiempo establecido en el calendario académico, bajo las condiciones administrativas que indique la universidad.

Parágrafo I. Todos los Estudiantes Próximos a Graduarse y que requieran cursar asignaturas pendientes del plan de estudios y que no se encuentren ofertadas pueden solicitar tutorías individuales.

- **Tutoría por Reducción de Matrícula de Grupo:** Es un enfoque adaptativo dentro del sistema de tutoría universitaria, donde un curso regular con una matrícula significativamente reducida se transforma en un curso de tutoría. Este modelo se activa cuando el número de estudiantes inscritos en un grupo no alcanza el mínimo establecido para constituir una clase en modalidad presencial, semipresencial o virtual, permitiendo así una experiencia educativa más personalizada y enfocada. La tutoría por reducción de matrícula tiene como objetivo optimizar los recursos educativos, mantener la oferta académica a pesar de la baja inscripción y asegurar el cumplimiento de los objetivos de

aprendizaje de los estudiantes involucrados mediante un formato de enseñanza intensiva y personal.

Artículo 64. El criterio de reducción de grupo aplicará a aquel curso cuyo número de estudiantes inscritos sea menor o igual a 6.

Artículo 65. Sobre el alcance y duración de las tutorías

- Todos los alumnos debidamente matriculados en la Universidad Latina de Panamá, sin distinción de programa académico, año de estudio o modalidad de enseñanza, pueden solicitar este sistema de tutoría. Se enfatiza en la inclusión de estudiantes de nuevo ingreso, aquellos en riesgo académico y estudiantes en etapas críticas de su carrera, como la culminación de la misma.
- Todos los docentes están implicados en el proceso de tutoría, ya sea directamente como tutores asignados o como colaboradores en la identificación de necesidades y seguimiento del progreso estudiantil. Se promoverá su formación continua en técnicas de mentoría y acompañamiento estudiantil.
- Para lograr cubrir el curso tutoreado en un mínimo de 20 horas de clases y 8 sesiones como mínimo, todo docente debe habilitar la plataforma educativa establecida por la universidad conforme al lineamiento que contempla la distribución sesiones coordinadas con los estudiantes.
- Para las materias con 5 créditos serán 40 horas de tutorías. Si la materia tiene horas de laboratorio, se harán las planificaciones correspondientes para cubrir las actividades requeridas. este se debe cumplir de acuerdo a la planificación de la clase.

Parágrafo I. Para las asignaturas que incluyen componentes prácticos, como laboratorios y talleres, es fundamental garantizar la asistencia y participación activa tanto de los docentes como de los estudiantes durante las horas designadas para estas actividades. Este compromiso asegura que los objetivos de aprendizaje práctico se cumplan de manera efectiva, permitiendo a los estudiantes desarrollar las habilidades y competencias necesarias en un entorno supervisado.

- A partir de la tercera semana del calendario académico vigente se confirmará el curso de tutoría. Esto permite un período de ajuste inicial y asegura que la decisión

se base en el registro de matrícula que reposa en el Departamento de Registros Académicos.

Artículo 66. De la Supervisión y seguimiento. Las tutorías por reducción de grupo, al igual que cualquier otro tipo de tutoría, deberán ser supervisadas de acuerdo a los procedimientos establecidos por cada instancia académica.

Artículo 67. La implementación de las tutorías se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de procedimientos de Registros Académicos.

Artículo 68. De la solicitud y aprobación de la tutoría

La solicitud de tutoría del estudiante será evaluada por un comité académico designado para este propósito, compuesto por el Decano y el Coordinador de la carrera o programa; en sedes regionales le corresponde el Director de ejecutivo de sede y coordinador respectivo autorizar la tutoría solicitada. La decisión de aprobar la tutoría individual se basará en la justificación proporcionada, la disponibilidad de recursos y la evaluación de cómo la tutoría individual puede beneficiar al estudiante en cuestión.

Artículo 69. El estudiante que solicita una tutoría, debe cumplir con los prerequisites exigidos por el plan de estudio aprobado en la resolución emitida por la CTDA. En el caso de que el estudiante tenga 2 o 3 asignaturas pendientes se debe tener el respectivo análisis del caso por parte del decano y coordinador de carrera

CAPÍTULO III

El Departamento de Registros Académicos

Artículo 70. El Departamento de Registros Académicos es una dependencia de la Secretaría General, encargada de regular, coordinar, organizar, planificar y ejecutar los procedimientos de registro académicos de los estudiantes en la Universidad.

Artículo 71. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario y en otros Reglamentos Universitarios, el Departamento de Registros Académicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el calendario académico en pregrado, grado y postgrado.
- b. Asignar las aulas de clases para los distintos cursos y demás actividades



- académicas.
- c. Ingresar las diferentes ofertas académicas al Sistema de Planes de Estudios.
 - d. Ejecutar los procedimientos relativos a: retiro e inclusión por cambio de horario, cambio de asignatura o cambio de grupo; pase de notas, paz y salvo, solicitudes de certificaciones académicas, examen por suficiencia, convalidación de asignaturas, reclamos de notas, exámenes de rehabilitación y tutorías.
 - e. Elaborar los informes estadísticos relacionados con las matrículas a nivel local y nacional.
 - f. Coordinar el trámite de las tutorías.
 - g. Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes.
 - h. Planificar y coordinar y ejecutar todos los trámites y actos relacionados con el proceso de graduación de los estudiantes, incluyendo la emisión de los diplomas.
 - i. Llevar registro único de todos los diplomas emitidos de nivel de pregrado, grado y postgrado mediante asignación de Tomo, Folio y Asiento, en secuencia establecida, para cada título cual se emitirá por una sola vez cumplido con todos los requisitos de egreso académicos. Por ser un título con el registro único por graduado, no habrá re- emisión o duplicado alguno posterior a la fecha de emisión del mismo.
 - j. Custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
 - k. Confeccionar los créditos académicos

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Registros Académicos coordinará los procedimientos con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad, las cuales deben brindarle toda su colaboración.

Artículo 73. El Departamento de Registros Académicos y sus dependencias en las sedes regionales cumplirá sus atribuciones bajo la supervisión directa del Director(a) de Registros Académicos y en coordinación con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.



Disposiciones Finales

Artículo 74. Este Reglamento deroga todas aquellas normas que regulen los aspectos aquí establecidos los cuales son aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 75. El Reglamento Académico de la Universidad Latina de Panamá deberá ser publicado en el sitio web de la misma.

Artículo 76. Las normas específicas pertinentes a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud serán reglamentadas en el Reglamento de las Carreras de la Facultad y serán sometidas para la aprobación del Consejo, siempre y cuando no estén en contradicción con el Reglamento Académico Institucional vigente de la Universidad.



Aprobado por:

Dra. Mirna de Crespo
Rectora

Dra. Dalia Chávez
Vicerrectora

Magister Katherine Márquez
Secretaria General